



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU-SO-07-No.-128 -2016

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

- Que,** el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: " 1.Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.";
- Que,** los numerales 2, 3 y 7 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: "el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:
2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.
 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. (...);
 7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.;
- Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz. (...);
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica acorde con los objetivos del régimen del desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad sin restricciones, el gobierno y gestión de las mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción ciencia tecnología, cultura y arte;





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "Esta Ley regula el sistema de educación superior en el país, a los organismos e instituciones que lo integran; determina derechos, deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y establece las respectivas sanciones por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución y la presente Ley";
- Que,** el artículo 5 literales a), b), c), f), h), i) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "son derechos de las y los estudiantes los siguientes:
- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;
 - b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;
 - c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución;
 - f) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa;
 - h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz;
 - e i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior.";
- Que,** el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica que: "el principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior propenderán por los medios a su alcance que, se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades. Se promoverá dentro de las instituciones del Sistema de Educación Superior el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la presente Ley y su Reglamento. El Consejo de Educación Superior, velará por el cumplimiento de esta disposición;
- Que,** los literales c) y e) del artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios:
- c) La responsabilidad académica se cumplirá por los y las estudiantes regulares que aprueben las materias o créditos del período, ciclo o nivel, en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas. No se cubrirán las segundas ni terceras matrículas, tampoco las consideradas especiales o extraordinarias;
 - e) La gratuidad cubrirá exclusivamente los rubros relacionados con la primera matrícula y la escolaridad; es decir, los vinculados al conjunto de materias o créditos que un estudiante regular debe aprobar para acceder al título terminal de la respectiva carrera o programa académico; así como los derechos y otros rubros requeridos para la elaboración, calificación, y aprobación de tesis de grado;
- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: " Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados.";





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: " los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en el estatuto de cada institución, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico.";
- Que,** el artículo 34 del Reglamento de Régimen Académico determina: "la matrícula es el acto de carácter académico administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación. En la tercera matrícula de la materia, curso o nivel académico no existirá opción a examen de gracia o de mejoramiento;
- Que,** el artículo 36 del Reglamento de Régimen Académico determina: "el órgano colegiado académico superior podrá declarar nula una matrícula cuando ésta haya sido realizada violando la ley y la normativa pertinente;
- Que,** en el primer y tercer inciso del artículo 37 del Reglamento de Régimen Académico determina: "un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario, en un plazo de hasta 30 días contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas, (...);

En caso de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la culminación del período académico; estos casos serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES en el momento que se presenten. En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas;

- Que,** mediante oficio No.212-2015 de 15 de julio del 2015, el Dr. Ever Morales Avendaño, Vicerrector Académico, comunica al señor Decano y Secretario General de ese entonces los resultados del Acta de mediación amparado en lo que dispone el Art. 37 numeral 11 del Estatuto institucional para dar solución a la petición del señor Diego Zambrano Chica, estudiante de la carrera de Ingeniería Civil, que en su parte resolutive textualmente dice:
- "Solicitar a la Secretaría General de la Universidad, se anule la segunda matrícula del séptimo semestre 2014 de la carrera de Ingeniería Civil del señor Diego David Zambrano Chica, con C.C. 131255122-7; Una vez anulada la segunda matrícula del VII semestre 2014, el estudiante solicitará el ingreso para continuar la carrera de Ingeniería Civil, con la nueva malla en vigencia. La Unidad Académica realizará el análisis comparativo de las dos mallas y emitirá el informe para la ubicación del semestre que le corresponderá";





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

- Que,** mediante oficio No.063-2016-Resolución No.063-2016 de 10 de febrero del 2016, el Dr. Wilfrido Palacios Paredes, Vicerrector Académico, comunica al señor Secretario General de ese entonces Dr. Charles Vera Granados, en respuesta a la consulta realizada a este vicerrectorado mediante oficio No. 072 de 15 de enero del 2016, relacionado con el caso del estudiante Diego Zambrano Chica, la resolución de Consejo Académico, que se transcribe textualmente: "Comunicar al señor Secretario General que el Consejo Académico, ratifica la resolución de la Acción de mediación realizada el 14 de julio de 2015, notificada mediante oficio No. 212 del 15 de julio del 2015";
- Que,** mediante oficio de 15 de septiembre del 2016 el estudiante Diego David Zambrano Chica, solicita al Lcdo. Pedro Roca Piloso, actual Secretario General se le informe sobre lo resuelto por Consejo Académico de la acción de mediación realizada el 14 de julio del 2015 y notificada mediante oficio No.212 de 15 de julio del 2015 y ratificada por este Consejo en sesión ordinaria No.04 de 4 de febrero del 2016 y notificada al Secretario General con oficio No. 063-2016 mediante resolución No.046-2016 con fecha 10 de febrero de 2016;
- Que,** mediante oficio No.1000-2016, de 22 de septiembre del 2016 el Lcdo. Pedro Roca Piloso, comunica al señor Diego Zambrano Chica en referencia a su solicitud que era potestad del anterior Secretario General haber ejecutado las resoluciones del Consejo Académico, pero según la normativa legal el artículo 36 de Régimen Académico dispone que la anulación de matrícula le corresponde aplicarla al Órgano Colegiado Académico Superior, por lo que le sugiere realice el pedido a la instancia correspondiente;
- Que,** mediante oficio s/n de 22 de noviembre del 2016 el señor Diego Zambrano Chica estudiante de la carrera de Ingeniería Civil solicita al señor Rector Dr. Miguel Camino Solórzano que se considere la solicitud y sea tratada en la sesión del Órgano Colegiado Académico Superior y se deje sin efecto la matrícula, en razón que con fecha 10 de octubre de 2016, envió un escrito explicando el caso y adjuntando las resoluciones de Vicerrectorado Académico a favor para la anulación de la matrícula del VII semestre 2014, para que se trate en el Honorable Consejo Universitario de la Uleam, pero hasta la fecha no ha sido tratado, lo cual no le ha permitido continuar con sus estudios universitarios. Indica que el proceso lleva dos años y aún no se ha podido resolver;
- Que,** mediante memorando No. 5457-R-MCS-2016 de fecha 23 de noviembre de 2016, el Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad, traslada al Lcdo. Pedro Roca Piloso, Secretario General para conocimiento y trámite pertinente de la comunicación emitida el 22 de noviembre de 2016, suscrita por el Sr. Diego Zambrano Chica C.I. 131255122-7, estudiante de la carrera de Ingeniería Civil, en el que solicita anulación de matrícula;
- Que,** consta para su tratamiento en el orden del día, de la séptima sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario del primero de diciembre del 2016 en el punto número 7. Conocimiento y aprobación de informes sobre anulación de matrículas;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y el Estatuto de la universidad.





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESUELVE:

Artículo único.- Acoger el informe del Consejo Académico emitido en sesión ordinaria No. 4 con fecha 4 de febrero de 2016, sobre la petición del señor Diego Zambrano Chica, estudiante de la carrera de Ingeniería Civil de la Facultad de Ingeniería y dejar sin efecto la segunda matrícula de séptimo semestre 2014, a razón de que este caso ha pasado por todas las instancias pertinentes y existen resoluciones de Consejo Académico para que el estudiante en mención pueda culminar sus estudios.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al decanato de la Facultad de Ingeniería.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Procurador-Fiscal.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Director del Departamento de Asesoría Jurídica.
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Coordinador de carrera de Ingeniería Civil.
- OCTAVA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al señor Diego Zambrano Chica, estudiante de la carrera de Ingeniería Civil.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la universidad.

Dada en la ciudad de Manta, el primero de diciembre de 2016, en la séptima sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario, del año en curso.


Dr. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad


Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg
Secretario General

